

# REGLAMENTO

---

---

POR EL CUAL SE HA DE  
.....  
REGIR LA SOCIEDAD  
.....  
DE RIEGOS DE BU-  
.....  
RRIANA, TITU-  
.....  
LADA  
.....

Pozo de San José



Año 1914  
Imp. de A. Monreal, Mayor, 13  
BURRIANA

# REGLAMENTO

---

---

POR EL CUAL SE HA DE

REGIR LA SOCIEDAD

DE RIEGOS DE BU-

RRIANA, TITU-

LADA

Pozo de San José



Año 1914

Imp. de A. Monreal, Mayor, 13

BURRIANA

1854

THE  
OFFICE OF THE  
SECRETARY OF THE  
NAVY  
WASHINGTON

For the Secretary of the Navy

1854



# Reglamento

---

## CAPÍTULO PRIMERO

### *Objeto de la Sociedad, derechos y obligaciones de los socios*

Artículo primero. La Sociedad civil particular que bajo el título de POZO DE S. JOSÉ se constituyó en escritura el      de      de 191      , tiene por objeto el aprovechamiento de las aguas subterráneas que le pertenecen con destino al riego y otras necesidades agrícolas de las fincas de los socios y a la enagenación en su caso de las sobrantes, para el riego de las fincas de personas extrañas a la sociedad o fincas que aunque sean de algún socio no esté incluida a la sociedad.

Art. 2.º Pertenece a la sociedad.

1.º Todos los que la constituyeren en la referida escritura y contribuyeron a la compra de la finca y pozo para construir la casa

e instalar en ella la maquinaria adquirida por esta Sociedad y a los demás gastos ocurridos posteriormente.

2.º Los que después de aquella fecha hayan sido admitidos por la Junta general de socios y los que fueren en adelante con arreglo a la declaración de la escritura social y de este Reglamento.

Los padres, maridos y tutores, tienen personalidad para representar a sus hijos menores, mujeres y pupilos, en todos sus derechos y responder del cumplimiento de todas las obligaciones a que están tenidos como socios.

Art. 3.º Los socios tienen derecho:

1.º A la propiedad mancomunada e indivisa del pozo, maquinaria, casa, muebles y enseres que hoy pertenecen a la Sociedad y en adelante adquiera y en la proporción de una unidad por cada hanegada de tierra que posean con derecho a riego.

2.º A utilizar para el riego y otras necesidades agrícolas de las fincas acotadas en la escritura de constitución u otras cuyo derecho les fuera concedido, el agua del pozo-manantial que la sociedad posee, en la forma que se establece en este Reglamento.

3.º A examinar por sí las cuentas perte-

necientes a la Sociedad, exponiendo ante quien corresponda las reclamaciones que estimen oportunas.

Art. 4.º Son sus obligaciones:

1.<sup>a</sup> Contribuir con los dividendos que les fueren repartidos a los gastos que la Junta General o la Directiva acordaren y fuesen procedentes.

2.<sup>a</sup> Satisfacer en el tiempo y forma que prescribe el artículo catorce, las cantidades que la Sociedad devengare por el aprovechamiento de las aguas que a ésta [pertenecen y multas que fuesen impuestas.

3.<sup>a</sup> Velar por los intereses de la Sociedad, poniendo en conocimiento del Presidente las faltas o abusos que observaren ya en los socios, dependientes o personas extrañas a ella.

Art. 5.º El derecho a riego inherente a las fincas se transmitirá con éstas, subrogándose el adquirente en los derechos de los socios. En caso de transmisión de alguna finca que posea derecho a riego, el que tramite el derecho y el nuevo dueño, manifestarán al Presidente el título de adquisición, para ser inscrito en el libro registro de la Sociedad; sin este requisito continuará siendo responsa-

ble ante la sociedad el antiguo dueño o sus causahabientes.

El título a que se refiere este artículo se entiende el documento público registrado en el de la Propiedad de Nules.

## CAPÍTULO II

Art. 6.º Para establecer el orden en que han de regarse los campos se considerarán las fincas de los socios en cuatro zonas correspondientes, que forman cuatro turnos, que se denominarán, Campo, Carroña, Trenca y Canó; dichos turnos regirán alternando un año cada uno a partir de la fecha de este Reglamento, con arreglo al siguiente resultado.

El día en que la Junta general apruebe este Reglamento, se designará por suerte el servicio de riego, es decir el orden en que se considerará cada turno para empezar a regar.

Art. 7.º El maquinista desde el 1.º de Octubre hasta el 31 de Marzo, irá el primer día laborable de todos los meses a limpiar la maquinaria y si algún socio deseara regar dicho día, avisará el día antes al Presidente y se presentará en la casa del pozo antes de las siete de la mañana, sin cuyos requisitos no

moverá la maquinaria; desde el 1.º de Abril hasta el 30 de Septiembre con las condiciones antes dichas irá el maquinista a la casa del pozo cada quince días y si no hubiese ningún socio para regar limpiará y engrasará para su buena conservación la máquina.

Caso que fueren más de dos los que se presentasen a regar, se procederá por el turno establecido.

Art. 8.º Siempre que por cualquier causa imprevista no pudiese funcionar la máquina, al estar de nuevo en marcha empezará el riego por el mismo campo en que quedó suspendido, siempre que su dueño y representante dijera que ya no lo necesitaba.

Art. 9.º No se interrumpirá el curso del agua porque algún regante dejare de regar al pasar aquélla por su campo. En este caso podrá regar después que lo haya hecho el último de su turno, tomándola inmediatamente después que éste termine.

Art. 10. El regante que interrumpirá el curso del agua, estando o sin estar en su turno o debidamente autorizado, o la introdujese en su campo se le impondrá una multa de 25 pesetas por cada hora o fracción de ella



que hubiere durado la interrupción y abonará además los perjuicios que ocasione.

Art. 11. La sociedad devengará derechos por el agua que utilice cada regante. Estos derechos estarán sujetos a una tarifa que formará la Junta Directiva, teniendo en cuenta el gasto de combustible, desgaste de la maquinaria y personal puesto al servicio de la sociedad, lo cual constituirá la tarifa ordinaria aplicable a los socios cuando rieguen.

Art. 12. Si el manantial menguase hasta el extremo de ser insuficiente su agua para el riego de toda la superficie del terreno que comprenden las fincas de los socios, la Junta Directiva limitará el riego a la parte proporcional que crea justa y ordenará al seguidor que distribuya el agua equitativamente. Esta distribución se verificará por horas.

Art. 13. Si el caudal de agua fuese tan abundante que sobrase para el riego de las fincas de los socios, la Junta general podrá acordar las condiciones de su inversión.

En el caso de vender el agua debe entenderse de que tal venta no constituye derecho real.

Art. 14. Los regantes deberán pagar los derechos de tarifa dentro de los diez días si-

guientes de efectuado el riego; y las multas que se les impongan hasta los cinco días inclusive del acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 15. El socio o no socio que dejare transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin satisfacer los derechos o multas impuestas por la Junta Directiva, sin haber probado error en su imposición, no tendrá opción a regar sin antes satisfacer las cantidades que adeude a la sociedad, pudiendo ejercer presión sobre él la sociedad, judicialmente.

### CAPÍTULO III

Art. 16. En la primera quincena del mes de Octubre de cada año se reunirá la sociedad en Junta general ordinaria, previa convocatoria que el Presidente hará lo menos con tres días de anticipación, en la casa del pozo.

Se celebrará Junta general extraordinaria siempre cuantas veces crea oportuno el Presidente convocarla y cuando lo soliciten socios que representen diez votos por lo menos.

Art. 17. Para que la Junta general pueda tomar acuerdo deberá concurrir un número de socios que representen más de la mitad del número total de hanegadas asociadas.

Si el día señalado no concurren número suficiente de socios, se celebrará el día festivo inmediato, y será válido el acuerdo que la mayoría de los que concurren tome.

Art. 18. Los acuerdos de la Junta general serán firmados por el Presidente y vocales de la Junta Directiva que sepan hacerlo, y tendrán todo su valor en esta forma.

Art. 19. Son atribuciones de la Junta general.

1.<sup>a</sup> Nombrar o elegir los Vocales que hayan de constituir la Junta Directiva los cuales deberán ser socios mayores de edad, o representantes legalmente constituídos de algún socio.

2.<sup>a</sup> Destituir total o parcialmente a los individuos de la Junta Directiva que hubieren incurrido en la nota de mal comportamiento o en alguna falta grave. Esta separación solo podrá decretarse por justa causa discutida y aprobada por la Junta general con audiencia de los acusados.

3.<sup>a</sup> Discutir y aprobar las cuentas que anualmente presenta el Secretario.

4.<sup>a</sup> Resolver los gastos extraordinarios que presupueste la Junta Directiva, siempre que éstos sean mayores de 500 pesetas. Se

reputan gastos ordinarios cualquiera que sea su importancia, los de manutención, combustible y entretenimiento de la maquinaria, muebles y haberes del personal puesto al servicio de esta Sociedad.

5.<sup>a</sup> Discutir, modificar y aprobar el reglamento porque haya de regirse esta Sociedad.

6.<sup>a</sup> Conocer en todo asunto que no esté especialmente encomendado a la Junta Directiva o al Presidente, y tomar los que crea convenientes sobre toda cuestión no prevista en el Reglamento.

Art. 20. Para todos los casos en que la Sociedad tenga que proceder a votación cada socio que posea dentro de la zona regable hasta cinco hanegadas tendrá un voto, de más de cinco hasta diez dos votos, de más de diez hasta quince tres, de más de quince hasta veinte cuatro y de más de veinte en adelante cinco.

## CAPÍTULO IV

### *De la Junta Directiva*

Art. 21. Para la administración y régimen de la Sociedad, habrá una Junta Directiva compuesta de siete individuos, de los cuales uno ejercerá el cargo de Presidente, otro el

de Vicepresidente, otro el de Secretario, otro el de Depositario y los otros tres restantes el de Vocales.

Cinco por lo menos de los siete han de saber leer y escribir.

Art. 22. Son atribuciones de la Junta Directiva.

1.<sup>a</sup> Nombrar de su seno los vocales que hayan de ejercer el cargo de Presidente, Vice, Secretario y Depositario.

2.<sup>a</sup> Entender en las cuestiones de riegos y distribuciones agua, ya sean éstas suscitadas entre la sociedad y los regantes no socios, ya por los socios entre sí, siempre que no entrañe una cuestión de derecho ajeno a lo establecido en la escritura de constitución y este Reglamento.

3.<sup>a</sup> Definir y resolver en todas las demás atribuciones que en este reglamento se le confían.

4.<sup>a</sup> Celebrar por lo menos una sesión ordinaria trimestral en la casa del pozo y extraordinarias siempre que la convoque el Presidente previo aviso.

Los acuerdos de esta Junta serán tomados por mayoría absoluta de votos personales, los cuales se consignarán en el libro de actas

y serán respetados incondicionalmente por todos los socios.

Si los vocales no asistiesen a la primera convocatoria en número suficiente, el Presidente citará para una segunda sesión que tendrá lugar dentro de 24 horas y será acuerdo válido el que tomen los asistentes a élla. Si faltare concurrencia tendrá validez el acuerdo que tome el Presidente con el Secretario, el cual harán constar bajo su firma en el libro de actas.

Art. 23. La Junta Directiva se renovará cada dos años.

La falta a cuatro sesiones seguidas de algún individuo de la Junta, obligará a éste a justificar su causa de ausencia, y si ésta no fuese razonada podrán destituirle del cargo.

Si ocurriesen más de dos vacantes, se procederá al nombramiento de los vocales complementarios en la forma establecida para el nombramiento de la Junta; si fuese una sola la vacante y en alguna votación hubiese empate el voto del Presidente decidirá la votación.

### *Del Presidente*

Art. 24. El Presidente representa a la Sociedad ante los Tribunales y fuera de ellos

en cuantas gestiones practiquen en nombre y representación de ésta y sean conducentes a los fines para que fué constituida, sin necesidad de más poder que el que le confiere el Reglamento.

Art. 25. La elección del Presidente ha de recaer en persona que posea las siguientes condiciones.

- 1.<sup>a</sup> Varón mayor de edad.
- 2.<sup>a</sup> Vocal de la Junta Directiva.
- 3.<sup>a</sup> Saber leer y escribir.
- Y 4.<sup>a</sup> De responsabilidad conocida.

Art. 26. Atribuciones del Presidente.

1.<sup>a</sup> Convocar, presidir y dirigir las sesiones y discusiones que en la Junta General y en la Directiva se originen.

2.<sup>a</sup> Ejecutar en todas sus partes lo que dispone el Reglamento y los acuerdos que se tomen en la Junta General y en la Directiva.

3.<sup>a</sup> Imponer multas de una a cinco pesetas cuando no se hubiere señalado pena mayor a los socios o regantes que infringieren los preceptos de este Reglamento.

4.<sup>a</sup> Decretar la suspensión de los dependientes de la Sociedad cuando no cumplan con su deber, nombrándoles sustituto interino y dando cuenta dentro de tres días a la

Junta Directiva para que resuelva definitivamente.

5.<sup>a</sup> Velar y dirigir, por sí o por persona encargada, las obras y trabajos que se ejecuten por cuenta de la Sociedad, cuando éstas no exijan la concurrencia de una persona perita.

6.<sup>a</sup> Autorizar al maquinista o a quien le sustituya para poner en marcha la maquinaria.

7.<sup>a</sup> Ordenar los pagos que deba verificar la Sociedad.

8.<sup>a</sup> Adoptar en caso de urgencia, bajo su responsabilidad las medidas que estime conducentes en beneficio de la sociedad, aunque sea en asuntos de la competencia de la Junta General, o de la Directiva sin perjuicio de dar cuenta en la primera sesión que se celebre, a la Junta a quien corresponda.

#### *Del Vice-Presidente*

Art. 27. El Vice-Presidente sustituye en todo y por orden de su numeración al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o por delegación, teniendo idénticas atribuciones.

#### *Del Depositario*

Art. 28. El nombramiento del Deposita-



rio deberá recaer en un vocal de la Junta Directiva, que sepa leer y escribir y que sea de responsabilidad conocida.

Art. 29. Son obligaciones del Depositario:

1.<sup>a</sup> Recibir y custodiar los fondos que le ingrese el que actúe de recaudador.

2.<sup>a</sup> Pagar de los fondos de la Sociedad las atenciones a que esté obligada, previo visto bueno del Presidente.

3.<sup>a</sup> Llevar en un libro los ingresos y gastos conceptuados.

4.<sup>a</sup> Responder de los fondos que obran en su poder y de las cantidades que pague sin las formalidades establecidas.

### *Del Secretario*

Art. 30. La persona en la cual recaiga este nombramiento es necesario que sea de la Junta Directiva, saber leer y escribir y de responsabilidad reconocida.

Art. 31. Las obligaciones del Secretario son:

1.<sup>a</sup> Asistir con voz y voto a todas las sesiones que celebren la Junta general y la Directiva, levantando acta de los acuerdos sentándolos en un libro que llevará al efecto, bajo su firma.

2.<sup>a</sup> Formar y guardar en Secretaría un inventario de todos los muebles e inmuebles pertenecientes a la Sociedad.

3.<sup>a</sup> Llevar un libro de cuentas con los gastos é ingresos de la Sociedad.

4.<sup>a</sup> Practicar un balance trimestral, dando cuenta a la Junta Directiva del estado de fondos de la Sociedad.

5.<sup>a</sup> Llevar un registro con los nombres de los socios y número de hanegadas que cada uno posee, con las altas y bajas que se causen.

6.<sup>a</sup> Formar las cuentas anuales presentándolas a la Junta Directiva en el mes de Septiembre para que ésta pueda formar dictamen y presentarlas a la Junta General en la primera quincena de Octubre.

7.<sup>a</sup> Formar los dividendos que se acuerden y redactar oficios y escritos y demás documentos de Secretaría.

Art. 34. El Secretario tendrá derecho a que la Junta Directiva le nombre la persona o personas de dentro o fuera de la Sociedad que deban auxiliar los trabajos de Secretaría, contabilidad y cualesquiera otros que sean de necesidad interesante para la Sociedad.

### *Disposiciones generales*

1.<sup>a</sup> Se facilitará un ejemplar de este Reglamento a todos los regantes los cuales sean o no socios quedan sometidos a sus prescripciones en cuanto a ellos se refiere.

2.<sup>a</sup> La sociedad tendrá su domicilio en

---

3.<sup>a</sup> Todas las cuestiones que se susciten entre la sociedad y los regantes, serán juzgadas por los Tribunales de Nules cualesquiera que fuera el fuero de aquéllos.

4.<sup>a</sup> De este Reglamento y de las condiciones en que están contratados el Maquinista y el Seguidor habrá uno constantemente a la vista de los regantes en el local que esté emplazada la máquina.

Burriana.—Pozo de S. José 28 Junio 1914.  
Presidente, Ramón Huguet.—Vicepresidente,  
Manuel Capella.—Secretario, José Ballester.  
—Depositario, Tomás Mella.—Vocales Bau-  
tista Pascual, Vicente Darás, Vicente Nebot.  
—Rubricados.



